

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
	Por tres meses.....	216

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada muestra de mi Real aprecio á D. Alejandro Llorente, mi Ministro de Estado y Senador del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio á D. Manuel García Barzanallana, mi Ministro de Hacienda, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,  
ALEJANDRO LLORENTE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Manuel Tamayo y Baus, D. Francisco Botella y D. José María Esperanza y Sola, que lo son de la de terceros, y á D. Manuel Tomé y Yérrucy, Interventor de la Ordenación general de Pagos; Oficiales de la clase de terceros á D. Antonio Ferrer del Rio, Censor de Teatros; á D. Manuel Fernández de Henestrosa, Marqués de San Miguel das-Penas; á D. Silvestre Collar y Bueren, y á D. Darío de Regoyos, que lo son de la de cuartos; y Oficiales de la clase de cuartos, á D. Manuel Llorente, D. Luis Fernandez Guerra, D. Eugenio Alonso Sanjurjo y D. Adolfo Pizarro, Auxiliares de la clase de mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Gobernación á D. Martín Botella, Auxiliar de la clase de mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general del apostadero de la Habana, con fecha 15 de Setiembre, trasladó á este Ministerio el parte que sobre el ataque de las trincheras de Puerto Plata le dió el Comandante del vapor *Ulloa*, en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general operar sobre Puerto Plata, cuyo proyecto me comunicó con la mayor reserva para coger desprevenido al enemigo, el 23 de Agosto se recibieron á bordo de los vapores *Hernán-Cortés*, *San Quintín* y el de mi mando, 18.000 remeros, preparando el primer para embarcar durante la noche el batallón de España de 610 plazas. Terminada esta operación á las doce, salió el vapor para Puerto Plata, y en la oscuridad de la noche siguiente verificó el desembarco y salió de nuevo á la mar sin que nadie se apercebiera de la operación.

En la tarde del 30 se embarcaron en Monte-Cristi, con toda rapidez, cuatro piezas de montaña con su material, una sección de ingenieros, las reservas y los batallones de la Unión, Isabel II, quinto de Marina y dos compañías de Valladolid, en este vapor y en el *San Quintín*, y á las doce de la noche, habiéndolo hecho el Excmo. Sr. General en Jefe, con su Estado mayor, mandé levar, dando mis instrucciones al *San Quintín* sobre el punto de destino.

Después de la noche del 31 para la entrada de los buques de Puerto Plata, á pesar de las dificultades que ofrece para tomarlo y para vencer, las cuales había tomado el Capitan del puerto la precaucion de valizar los bajos con faros.

Se procedió al desembarco con el mayor orden y silencio, quedando terminado á las dos y media satisfactoriamente, y á las cinco recibí orden de destacar con la mayor premura un buque á batir el campamento enemigo á la altura del teatro; una cañonera á la boca del río para despejar el frente de la columna que marchaba por la playa y apoyarla además con los botes y gente de desembarco, destinando otras embarcaciones para conducir los heridos al *San Quintín*, constituido en hospital flotante.

Verificado así, y habiendo mandado enviar al *Hernán-Cortés* el práctico que debía acompañarlo, durante el ataque me dirigí al *San Quintín* para que sus botes pasaran al muelle á las órdenes del Capitan del puerto, y á efectuar á mi bordo los movimientos que me tocaba desempeñar.

Todos se emprendieron simultáneamente, y dirigiéndose el *Hernán-Cortés* á vanguardia de la columna de ataque salieron resacas las columnas, mientras yo preparaba la coliza de popa para batir de flanco á Cafamba, y atendía á las operaciones necesarias para la columna que iba á secundar; pero como estas retenían la marcha de todos los botes á la vez, y eché de ver que el *Hernán-Cortés* rompía un certero fuego sobre el lugar designado, así como la cañonera el suyo, barriendo á metralla el bosque á vanguardia de la columna del General Hungría, que avanzaba acerbamente por la playa haciendo un ruido como el de un enemigo emboscado en la espesura, destacué primero al bote que se halló más pronto listo, con algunos Oficiales y la mitad de la guarnición del buque, siguiendo sucesivamente con el resto el segundo bote y el de la goleta *Guadiana*, yo en mi canoa, después de establecido el embarque del agua y recomendado al Guardia Marina que mandaba la coliza de popa, que rompiera el fuego con bala sobre la trinchera de Cafamba si se veía interpuestas nuestras fuerzas.

Las de tierra avanzaban con tal rapidez, que habiéndose internado nuestros botes, se detuvieron un momento por ignorar la direccion que seguian cuando yo marchaba á su encuentro para dirigir el desembarco por el frente del S. E. de la trinchera, y hallándome á un cable de distancia, ví al siempre bizarro segundo Comandante de este buque que, adelantando mi proyecto, hizo proa á embarrancar y saltar con agua á la cintura, seguido de todos los Oficiales, marineros y soldados que con el mayor denuedo aboradaran la playa y mandando tocar carga á la bayoneta, escalaron la escarpada y espesa pendiente de Cafamba, llegando á su altura en los momentos de apoderarse de ella los primeros soldados del General Hungría. Siguiendo yo su movimiento con los marineros de mi canoa; que descalzos por la rapidez del embarco, me rogaron les permitiese seguirme, alcanzaba la trinchera en los instantes que nuestras fuerzas de tierra y mar reunidas, victoriosas á nuestra augusta REINA y se celebraban recíprocamente su común bizarría.

Allí, por indicacion del Sr. General de las reservas, procedí á desmontar con mis fuerzas un cañon de bronca de 12, cargado hasta la boca, que perfectamente intestado en cuneta de campaña tenía el enemigo, y cuya descarga probablemente impediría el toque de ataque de nuestro corneta amenazando por el flanco á sus sirvientes la columna flanqueadora, á vista de la cual hubieron precipitados. Embarcado el cañon y su cureña y trasportados los proyectiles que reuní, por indicacion del mismo General seguí ordenando la quema de las casas situadas en aquella punta del mar, lo que terminado, así como la destruccion de la trinchera, me dirigí á la playa para activar la marcha del cañon al fuerte en un bote, y embarcando dos Oficiales heridos de las reservas, los conduje al *San Quintín*, mandando luego transmitir el orden del Sr. General en Jefe, cuyas instrucciones pedí para el regreso de la columna por estar terminada aquella operacion mientras que yo pasé al muelle donde conservaba el embarco de heridos dirigido á mi entera satisfaccion por el Capitan del puerto.

El reembarque para la retirada de nuestra tropa y marinería se hizo con el mayor acierto. La cañonera siguió con nuestros botes la marcha de la columna que se retiraba sin ser molestada; mas empezando un fuego vivo por la izquierda de nuestro campamento promovido por los enemigos reconcentrados en el suyo del Teatro, comunicó al General Hungría el orden al General en Jefe de apoyar al batallón de la Corona en el punto de la trinchera en que se había apoderado de dos cañones.

El resultado que produjeron las operaciones llevadas á cabo por nuestros bravos soldados, secundadas con la mayor abnegacion por las fuerzas de mar á mis órdenes, no ha podido ser más satisfactorio, no habiendo quedado en poder del enemigo ni un solo cañon.

No temiendo esta narracion sin manifestar complacido de la eficaz cooperacion de los Comandantes, Oficiales y tripulaciones de los vapores *Hernán-Cortés* y *San Quintín* en todos los movimientos, y la actividad del Capitan de puerto, á cuyo celo se debe en gran parte el buen resultado obtenido en ellos; el arrojó y decision del segundo Comandante de este buque D. Pedro Surrá, del Alférez de navio D. Indalecio Núñez y demás Oficiales y Guardias marinas, que reunieron, á los servicios militares, la prestacion más voluntaria á todas las exigencias del momento, llevando y transmitiendo órdenes, embarcando heridos y concurriendo con su presencia allí donde en su celo se creian necesarios; sin pasar en silencio al Alférez de fragata graduado D. Julian Rico, y al Práctico de esta isla Jacobo Martínez. En cuanto á los sargentos, contramaestres, marinería y tropa, no puedo hacer distincion alguna, porque todos á la vez participaban de la decision y ardiente entusiasmo que despierta siempre en ellos la gloria de nuestras armas.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del vapor *Ulloa*, Rada de Monte-Cristi 4 de Setiembre de 1864.—Excmo. Sr.—Victoriano Suances.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administración del Estado representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra la Compañía territorial cubana, y en su nombre el Doctor D. Fernando Vida, apelado, sobre nulidad de un acuerdo de la junta general de accionistas de dicha Compañía.

Visto: el expediente gubernativo, del cual resulta: que constituida la Junta general de accionistas y presidida por el Inspector celebró sesion ordinaria el día 4 de Marzo de 1862, y aprobó por unanimidad, despues de haber tomado la palabra algunos socios, que se abonasen al Director los intereses que devengasen hasta el día del reembolso las cantidades que había adelantado para cubrir atenciones perentorias de la Compañía, cuya resolucion fué protestada en el acto por el citado Inspector:

Que en 27 del mismo mes el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Sociedades anónimas, anuló el acuerdo adoptado en dicha junta general, mandando al propio tiempo que se reintegrara al Director de las cantidades suplidas según lo permitieran los ingresos de la Compañía, sin que por este préstamo se le pagase interés alguno por haber estado á las disposiciones del reglamento entrando en negociaciones que le estaban prohibidas:

Vista la demanda presentada en 6 de Mayo siguiente por D. Jaime Partagor como presidente de la Compañía, y D. Francisco J. Ibañez como Director de la

misma, ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración de la dicha Isla, pidiendo se dejase sin efecto la resolucion del Gobernador superior civil que anuló el expresado acuerdo de 4 de Marzo anterior:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal nombrado defensor de la Administración con la solicitud de que se confirmase en todos sus extremos la resolucion gubernativa:

Vista la sentencia que en 5 de Diciembre del propio año dió la referida Seccion de lo Contencioso declarando válido y subsistente el acuerdo unánime que los accionistas celebraron sobre abono de intereses en la junta general de 4 de Marzo, dejando sin efecto los apremios contenidos en la mencionada providencia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el defensor de la Administración y el auto por el que lo fué admitido:

Visto el escrito que presentó mi Fiscal en el Consejo de Estado, mejorando dicho recurso y pidiendo la revocacion de la sentencia del inferior y la confirmacion de la providencia del Gobernador superior civil de 26 de Marzo de 1862:

Visto el de contestacion de la Compañía territorial cubana, parte apelada, y en su nombre el Doctor Don Fernando Vida, solicitando la confirmacion de la sentencia apelada:

Considerando que por el art. 48 del reglamento de la compañía está prescrito de una manera clara y terminante que el Director no podrá celebrar contrato alguno con la misma:

Considerando que el acuerdo de la junta general de accionistas de 4 de Marzo de 1862, es precisamente el reconocimiento de un préstamo hecho á la Compañía por su Director, en forma gratuita, con la adicion posterior del pacto de interés y prórroga de tiempo, actos todos que constituyen otros tantos contratos prohibidos por el citado artículo del reglamento, y por lo tanto nulos y sin ningun efecto legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casas, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de Echarri, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau y D. Juan Antioy y Zayas;

Vengo en revocar la sentencia apelada y en mandar que se lleve á efecto la providencia del Gobernador superior civil de la Isla de Cuba, reintegrándose al Director de la Compañía desde luego y de los fondos existentes, ó de los que inmediatamente se puedan realizar, ó en otro caso por reparto que se haga á los accionistas sobre el capital representado por sus acciones, si no le tuviesen cubierto, las cantidades que plenamente conste haber sido adelantadas por aquel y efectivamente invertidas en los objetos legítimos de la Sociedad.

Dado en San Idefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrid.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.—«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva mandar el que se inserte la presente comunicacion en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que pueda llegar á noticia de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Octubre de 1864.—El Duque de Bailén.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
409630	Doña Maria Cipriana Bayolo.
409631	Doña Maria Antonia Freire.
409632	D. Andrés José Mosquera.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
409633	Doña Francisca del Corazon de Jesús Cáceres.
409634	D. Juan José Gonzalez.
409635	Doña Maria García.
409636	Doña Maria Humildad de San José Galia.
409637	Doña Maria de San Francisco de Paula Jimenez.
409638	Doña Maria Manuela Marin y Moscoso.
409639	D. Antonio Perez Sanchez.
409640	D. Francisco de Paula Sanchez.
409641	D. Mariano de la Torre.
409642	Doña Maria de los Dolores Tejera y Gonzalez.
409643	Doña Rosalia Torres y Feralta.

### PROVINCIA DE VALENCIA.

409644 D. Manuel Sirvent.  
Madrid 20 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
DIOCESIS DE BARCELONA.	
409645	D. José Durán.
DIOCESIS DE BURGOS.	
409646	D. Cesáreo Abad.
409647	D. Estéban de la Fuente.
409648	D. Mateo de la Hoz.
DIOCESIS DE CALAHORRA.	
409649	D. Sebastian Vicente Artechu.
409650	D. Juan Orío.
DIOCESIS DE CARTAGENA.	
409651	D. Eduardo María Perez.
DIOCESIS DE GERONA.	
409652	D. Antonio Porcallea.
409653	D. Estéban Ametller.
DIOCESIS DE LUGO.	
409654	D. Gregorio Lopez Banda.
DIOCESIS DE ORENSE.	
409655	D. Manuel Carpintero.
DIOCESIS DE OSMÁ.	
409656	D. Antonio de las Heras.
409657	Al mismo.
409658	D. Nicolas Gonzalo.
409659	Al mismo.
409660	Al mismo.
DIOCESIS DE PALENCIA.	
409661	D. Miguel Anton.
DIOCESIS DE PAMPLONA.	
409662	D. Javier Larramendi.
409663	D. Juan Pedro Urrutia.
409664	D. Javier Villanueva, 1.º
DIOCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.	
409665	D. Diego Bueno Brabo.
DIOCESIS DE SANTANDER.	
409666	D. Manuel Antonio Cevallos.
DIOCESIS DE SIGÜENZA.	
409667	D. Dionisio Olier.
409668	Al mismo.
409669	Al mismo.
DIOCESIS DE URUGEL.	
409670	D. Juan Mas.
DIOCESIS DE ZARAGOZA.	
409671	D. Tadeo Carrera.
DIOCESIS DE ALMERÍA.	
409672	D. Victoriano Martínez Sanchez.
409673	D. Francisco Motos.
DIOCESIS DE BARBASTRO.	
409674	D. José Auset.
409675	D. Miguel Mur.
DIOCESIS DE CÁDIZ.	
409676	D. Manuel Villaiba.
DIOCESIS DE CANARIAS.	
409677	D. Pedro Quevedo.
DIOCESIS DE CÓRDOBA.	
409678	D. Fernando Dominguez.
DIOCESIS DE JAEN.	
409679	D. Bernardo Callejon.
DIOCESIS DE MÁLAGA.	
409680	D. Pedro Salido y Escobar.
DIOCESIS DE MONDOÑEDO.	
409681	D. Diego Antonio Abad.
409682	D. Juan Antonio Casaldas Bellas.
409683	D. Domingo Gomez.
409684	D. Domingo Perez.
DIOCESIS DE PAMPLONA.	
409685	D. Juan Pedro Azcárate.
409686	D. Andrés Gardó.
409687	D. Juan Hermosilla.
409688	D. Ignacio Lozano.
409689	D. Jerónimo Angel Perez San Márcos de Leon.
409690	D. Antonio Benito Rodriguez.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
409691	D. Francisco Noboa.
DIOCESIS DE SEGORBE.	
409692	D. Pedro Polo.
DIOCESIS DE SEVILLA.	
409693	D. Antonio Garcia.
DIOCESIS DE TARAZONA.	
409694	D. Antonio Fermín Azcona.
409695	D. Antonio Laiguera.
409696	D. Félix Molin.
DIOCESIS DE URUGEL.	
409697	D. Antonio Mesull.
409698	D. Juan Ribó.
409699	D. José Setrá.

### DIOCESIS DE VALLADOLID.

409700 D. Santiago Manrique.  
Madrid 20 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, J. G. Barzanallana.

**Gobierno de la provincia de Granada.**  
Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alfacar, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á dicho destino presenten sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Granada 22 de Setiembre de 1864.—El Gobernador interino, José Sanchez de Molina. 1565—4

**Gobierno de la provincia de Valencia.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casinos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.  
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Valencia 20 de Setiembre de 1864.—Antonio Hurtado. 1602—2

**Gobierno de la provincia de Gerona.**  
La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Besalú, dotada con 1.280 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.  
Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1855 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Gerona 19 de Setiembre de 1864.—Miguel Flores. 1626—3

**Gobierno de la provincia de Murcia.**  
Seccion de Fomento.—Mines.  
En el expediente instruido á instancia de la sociedad *San Ramon*, con objeto de que se apruebe la escritura adicional para la explotacion de la ampliacion de la mina *Arrojo*, ha recaído el siguiente decreto:  
«Apruebo la precedente escritura referente á la ampliacion de la mina *Arrojo*, y téngase como adicional á la de constitucion de la sociedad *San Ramon* á que pertenece, aprobada en el carácter de especial minera por decreto de 27 de Enero de 1863. Entréguese original la escritura á la parte interesada, quedando su copia simple en el expediente de su razon archivada en este Gobierno, y háganse las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales, á los efectos de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.»  
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de dicha ley.  
Murcia 5 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Dionisio Chicheri. 1627

**Ayuntamiento constitucional de Badajoz.**  
Se saca á pública subasta la construccion de la seccion primera del alcantarillado de esta ciudad presupuestada en la cantidad de 716.237 rs. y 99 céntimos, cuyo remate tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, en los estrados del Ayuntamiento, ante la Comision de obras públicas, presidida por el Sr. Alcalde y con presencia del Arquitecto Inspector de la mencionada obra. El remate se verificará por pliegos cerrados bajo las condiciones económicas siguientes:  
1.º Para tomar parte en la subasta necesita el rematante ó proponente haber hecho un depósito previo en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, del importe del 4 por 100 del total del remate, bien en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado. Sin perjuicio que en todo caso será preferida la proposicion que se haga al todo de la seccion, se admitirá postura, de no haber al total, á la construccion de un trozo de dicha seccion cuyo valor asciende á la cantidad de 200.000 rs. vn., pero entonces el depósito previo será de 2 ½ por 100 de esta cantidad en vez del 4 que dice el párrafo anterior.  
2.º Adjudicada que sea la subasta á favor del rematante, éste depositará el 9 por 100 del importe de ellas conforme se dirá en la condicion siguiente, si la proposicion es al todo, ó el 7 ½ si es al trozo indicado.  
3.º Los pagos se verificarán por el Municipio en plazos iguales y mensuales, previa certificacion del Inspector de la obra, descontándole del importe de aquella el 9 ó 7 ½ por 100 de que habla la condicion anterior, que quedará retenida con el 4 por 100 que expresa la condicion 1.º hasta la completa conclusion de la obra contratada, que es el caso en que se le devolverá el total de la fianza.  
4.º El contratista dará principio á la construccion de las obras en el plazo de 30 dias, á contar desde la aprobacion del remate.  
5.º Las obras se darán concluidas en cuatro años, contados desde el día en que se dá principio de ejecutar mensualmente más obra que la que corresponda al prorrateo de los cuatro años que ha de durar el todo de la seccion, y no podrá exigir del Municipio le abone más cantidad que la estipulada en la condicion 3.º Si llegase un mes en que por conveniencia del contratista no ejecutase obra suficiente á cubrir el importe de aquel plazo, en este caso se le abonará únicamente el valor de la ejecutada, sin perjuicio que al mes ó meses siguientes queda subastar este retraso aumentando por consiguiente el importe del plazo de aquella mensualidad en la cantidad retrazada.  
6.º El Municipio se reserva el derecho de aumentar el valor de los plazos mensuales acordando á prorrateo el tiempo de la duracion de las obras.  
7.º Sin perju

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de Agosto de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces (PROVINCIAS) and various agricultural products (GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA) with their respective prices in different units.

Summary table for TRIGO, CEBADA, and LOCALIDAD. It shows maximum and minimum prices for different locations like Pravia and Almedralejo.

Madrid 30 de Setiembre de 1864.—El Director general, Manuel Maria de Azofra.

Alcaldía constitucional de Antequera.

Se halla vacante la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Antequera, con el sueldo anual de 10.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.

D. Juan Hildebrando Parras, Alcalde constitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Ignorándose el paradero de Anastasio expósito, conocido por el nombre de...

Alcaldía constitucional de Badajoz.

Pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y demás de la conclusión de la verja que falta en el paso de San Francisco de esta ciudad.

Audiencia de la Coruña.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONDOÑEDO. Tercera remesa continuando el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros y cuadernos antiguos de este dicho Registro.

PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

307. En el libro de la jurisdicción de Riotorto, tocante al año de 1773, se halla la inscripción de una escritura, su fecha 24 de Agosto del mismo, por la que a fe del Escribano Juan de Castro y Neira, de la ciudad de Mondoñedo...

Alcaldía constitucional de Antequera.

gada a fe de José Lopez Santomé y Aguiar, Escribano de la extensa de Villanueva, por la que Juan Américo, del lugar de Cazalga, tomó a censo a la cofradía de Nuestra Señora, en la referida de Villanueva, el principal de 700 rs. por los réditos anuales de 21, y al seguro hipotecario varios bienes, y entre ellos lo ha sido una pieza de tierra sembradura un ferrado; la mitad de un sobrado viejo; la sexta parte de un corral; otro medio ferrado de heredad mansa y brava, y otro medio ferrado en la letra de Grandola.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.

322. En el mencionado libro también se encuentra la inscripción de una memoria de testamento que en 13 de Noviembre de 1769 otorgó por ante testigos María Díaz, mujer de Manuel de Veiga, vecina del lugar de Casanova, por el que entre lo demás que dispuso dejó a su hijo Antonio da Veiga el tercio de todos sus bienes.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

321. En el referido libro también se halla la inscripción de una escritura simple, su fecha 5 de Mayo de 1771, por la que Alonso Vidal, del lugar de Pol, feligresía de San Martín de la Agraria, vendió a Miguel Antonio Fernandez, que lo es del lugar de Aguas Súcias, en San Miguel de Saldange, una pieza de prado de siego, sito donde llamam Pimpin, sembradura medio ferrado.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

329. En el referido libro también se halla la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Diciembre de 1771, otorgada a fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Manuel Francisco de Oñiga, de San Pedro Fiz de Baltar, vendió a Juan Lopez de Aguado, de la propia vecindad, entre lo demás que comprende toda la parte y porción de monte bravo de cabo y tallo en los términos de la citada feligresía.

Alcaldía constitucional de Antequera.

323. En el expresado libro también se encuentra la inscripción de una memoria de testamento simple otorgado por José Díaz, del lugar de Courel, parroquia de Santa Comba de Orreaga, en 23 de Marzo de 1771, por el que entre lo demás que comprende dejó a su hermano Antonio de Cancio y a María Antonia Díaz su mujer de por mitad, gravando la porción de esta con una misa de aniversario por término de 10 años.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.

324. En el expuesto libro también se halla la inscripción de una cédula simple, su fecha 5 de Mayo de 1771, por la que Alonso Vidal, del lugar de Pol, feligresía de San Martín de la Agraria, vendió a Miguel Antonio Fernandez, que lo es del lugar de Aguas Súcias, en San Miguel de Saldange, una pieza de prado de siego, sito donde llamam Pimpin, sembradura medio ferrado.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

325. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 29 de Setiembre de 1771, otorgada a fe de Antonio Cortado, Escribano y vecino de San Salvador de Ansemar, por la que Pedro Barreiro del lugar de Jofra, feligresía de San Miguel de Saldange, vendió a Juan Antonio da Uz de San Pedro, Félix de Baltar, un ferrado de prado de pasto y siego con sus árboles llamados de la Presa de Aullo.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

330. En el expuesto libro también se halla la inscripción de una escritura, su fecha 3 de Junio de 1771, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano y vecino de Meira, por la que Alejandro Fernandez, Robledo de la feligresía de Santa Comba de Orreaga, aforó a Antonio Garcia y Dominga Fernandez su mujer, de igual vecindad, una pieza de prado de siego y pasto y regadío, sembradura dos ferrados al sitio das Cruces, en dicha feligresía.

Alcaldía constitucional de Antequera.

331. En el libro de la jurisdicción de Riotorto, tocante al año de 1773, se halla la inscripción de una escritura, su fecha 24 de Agosto del mismo, por la que a fe del Escribano Juan de Castro y Neira, de la ciudad de Mondoñedo, Antonio de Anillo, de Santa Marta de Melián, como principal, y Domingo Diaz Novo, su fiador, de la indicada ciudad, tomaron a censo de la compañía de Nuestra Señora la Grande el principal de 4.100 rs. por los réditos anuales de 23, a cuya satisfacción, entre otros bienes, hipotecaron una pieza de heredad en la chousa da Candosa, términos de dicha Santa Marta, y otra en los de la expuesta de Mondoñedo.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.

332. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 29 de Setiembre de 1771, otorgada a fe de Antonio Cortado, Escribano y vecino de San Salvador de Ansemar, por la que Pedro Barreiro del lugar de Jofra, feligresía de San Miguel de Saldange, vendió a Juan Antonio da Uz de San Pedro, Félix de Baltar, un ferrado de prado de pasto y siego con sus árboles llamados de la Presa de Aullo.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

333. En el referido libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Febrero de 1778, otorgada a fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Benito de Aguiar y Antonio Aguiar, feligresía de San Miguel de Saldange, hicieron donación a favor de Diego de Riquelme, su hijo, casado con Josefá Diaz Teigeiro, de la tercera parte enteramente de todos sus bienes muebles y raíces, con reserva del usufructo.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

334. En el mencionado libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Setiembre de 1770, otorgada a fe de Juan Francisco Basanta, Escribano de Castro de Rey, por la que Bernardo de Irinica y Quintana, de San Salvador de Pacios, vendió a Pedro Lopez, de Saldange, varios bienes raíces y la sexta parte de una casa de forales de Doña Juana Villamarín de Ticalba.

341. En el referido libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 28 de Junio de 1772, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano y vecino de Meira, por la que Miguel de U y Josefa de Meira su hermana, menores de 25 años, de Santa Catalina de Pousada, por sí y a nombre de Salvador y José de U, vendieron a D. Manuel Rodriguez Espinosa, Obrero de Arévalo en Castilla, la cuarta parte de tres fanegas de prado regadío y pasto en el nombrado de Muñio.

342. En el referido libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 18 de Agosto de 1771, otorgada a fe de Manuel Gonzalez, Escribano en la villa de Turégano, por la que Pedro Freire, del lugar de Santa Catalina de Pousada, vendió a Antonio Perez de Rois, de la misma villa, todos los bienes muebles y raíces que le han tocado por su madre Ana de Auz y Rois.

343. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 10 de Octubre de 1772, otorgada a fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Greente, por la que Antonio Garcia, Antena, vecino del lugar de Polguera, y Felisberto de Fuenllana, hizo donación a Manuel Fernandez, soltero, sin pariente, del lugar de Riocoba, en la jurisdicción de Meira, de todos sus bienes muebles y raíces, y fundo a la vez una misa de aniversario, para cuyo pago señaló la mitad de una pieza de prado en la Veiga de Parajes.

344. En el expuesto libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 2 de Octubre de 1772, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano en la villa de Meira, por la que José Lopez, del lugar de Millaredo, en Santa María de Albare, manifestó tener vendidos por documentos simples a su caudado Juan Fernandez partida de bienes raíces, y además tambien le vendió todos los bienes y herencia que le puedan corresponder por sus padres.

345. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 6 de Septiembre de 1772, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano y vecino de la jurisdicción de Meira, por la que María Lorenzo Freire, mujer de Antonio Landrohe, empleado en la villa del Ferrol, de donde son vecinos; Manuel Salgado y otros vendieron de mancomún a Felipe Moran, de San Cosme de Piñeiro, una plaza de monte bravo de cabo y tallo y pasto en los términos de la parroquia de Albare.

346. En el dicho libro tambien se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 7 de Enero de 1773, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano de Meira, por la que Manuel Fernandez Braña y su mujer, vecinos de San Juan de Vilalba, vendieron a D. Cayetano Perez Luaces, de Santa Comba de Orrea, la cuarta parte de una tienda que se halla debajo de las Casas Consistoriales de la ciudad de Mondoñedo.

347. En el mencionado libro se encuentra de igual manera la inscripción de una escritura, su fecha 30 de Enero de 1773 otorgada a fe de Gaspar Velez, Escribano de Greente, por la que Manuel Fernandez Sanjurjo y Francisco Alvarez de la Peña, su mujer, vecinos de Santa Catalina de Pousada, cedieron a Josefa Alvarez su hija para casarse con José Lopez de Azeite, hijo de Manuel Lopez y Josefa Nuñez, las legítimas largas de todos sus bienes, y la Josefa Nuñez mejoró a José Lopez en el tercio y remanente del quinto.

348. En el referido libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 7 de Febrero de 1773, otorgada a fe de José Antonio Saavedra, Escribano de Castro de Rey, por la que Antonio Paz, de la villa de Piedrafita, felegresía de San Salvador de Paços, Juan das Panellas y Juana Garcia, su mujer, hermana de los dos primeros de San Esteban de Preberos, vendieron de mancomún a Antonio de Lurigados, del lugar de Linde, en Greente, toda la porción de bienes que a los tres referidos hermanos correspondía en dicho lugar de Linde.

349. En el dicho libro se encuentra así bien la inscripción de una escritura, su fecha 31 de Enero de 1773, otorgada ante Baltasar Velez, Escribano que fué en la villa de Meira, por la que Juliana de Barga, viuda de Teodoro Guemindio, vecina del lugar de Porto, felegresía de Santa María Magdalena de la Graña, de Villarente, mediante no tenía hijos, hizo donación a Josefa de Barja, su sobrina, hija de Juan Basanta y Teresa de Barja, de San Pedro de Bazar, de la mitad enteramente de todos sus bienes con usufructo.

350. En el referido libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 21 de Marzo de 1773, otorgada a fe de José Saavedra, Escribano en Castro de Rey, por la que Juan de Orega, de San Mamed de Guemindio, y Antonio de Lurigados, con su mujer Josefa Teigeiro, de dicha vecindad, vendió el primero a la última en remate público varios bienes raíces en la expuesta de Guemindio, de la prolegresía de Baltasar de Polguera.

351. En el indicado libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 4 de Enero de 1773, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano de Meira, por la que Manuel Fernandez Sanjurjo y Francisca Alvarez su mujer, vecinos de Santa Catalina de Pousada, mejoraron a su hijo Ramon Fernandez Sanjurjo en el tercio y remanente de quinto de todos sus bienes, muebles y raíces.

352. En el mencionado libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 19 de Marzo de 1761, otorgada a fe de Bernardo Antonio Saavedra, Escribano que fué de Luaces, por la que Juan Vale, del lugar y felegresía de San Esteban de Pol, adquirió dos fanegas de renta centeno con su derecho de propiedad, de la pertenencia de los hijos de Juan de Lamas, de San Martin de Parreiros, con el fin de contribuir anualmente con dicha renta Jenino Bargeiro, de San Cosme de Piñeiro.

353. En el expuesto libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Agosto de 1773, otorgada a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano de Meira, por la que Baltasar Greente y su hijo Diego, de S. Cosme de Piñeiro, vendieron una pieza de heredad de un terrazo donde llaman Bouza en el lugar de Outeiro en dicha de San Cosme.

354. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 17 de Octubre de 1773, a fe de Manuel Francisco Perez, Escribano de Meira, por la que Andrés Perez y Francisca Velez su mujer, vecinos de Santa Catalina de Pousada de una parte, y de la otra María Lopez, viuda de Domingo Rodriguez, del lugar de Villabarro, con el fin de que Miguel Rodriguez, hijo de dicha María contrajese matrimonio con Josefa Velez, hija del Andrés y su mujer, estos la dotaron por cuenta de sus legítimas en 1400 ducados que se le habia de satisfacer bienes, muebles y raíces; y la referida María mejoró a su hijo en el tercio y quinto de todos sus bienes.

355. En el indicado libro tambien se halla la inscripción de la memoria de un testamento simple que otorgó en 3 de Noviembre de 1768 Manuel Perez, marido de María Rodriguez, por el que mejoró a su hijo María Perez en el tercio de todos sus bienes, y en el quinto a su ciudad marido.

356. En el libro de la jurisdicción de la ciudad de Mondoñedo, tocante al año de 1774, se halla la inscripción de una escritura, su fecha 18 de Septiembre de 1773, otorgada a fe de Juan de Castro y Neira, Escribano receptor de dicha ciudad, por la que Juan Lopez, de la misma villa, vendió a D. Manuel Fernandez Braña, de igual vecindad, la cuarta parte del lugar llamado de Carroceira y otros varios bienes.

357. En el referido libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Agosto de 1774 y 24 de Octubre de 1775, otorgadas a fe de Juan Antonio de Villar y Rubiños, Numerario de la ciudad de Mondoñedo, resultado de la primera de Doña Rosa del Castro, viuda de D. Sebastian Rico, residente en la insinuada ciudad y vecina de la villa de Luarca, redimió un censo de 420 ducados, impuesto sobre el lugar llamado de Aca en San Andrés de Masma, compuesto de casa, molinos, heredad etc. y otros varios bienes que habia tomado al Cabildo de Mondoñedo José Fernandez Cáscaba, y Doña Bárbara del Rio Padrián, el cual recayó despues en Don Diego del Castillo y Teijeiro, quien lo traspasó en la referida Doña Rosa, y de la segunda escritura aparece haberse pagado el referido Cáscaba.

358. En el expuesto libro tambien se halla la inscripción de una escritura, su fecha 18 de Mayo de 1693, otorgada a fe de Francisco de Legaspi, Escribano de Mondoñedo, por la que Antonio Donsal, da Rego de Cas, tomó a censo de D. José Castillo Ceron, Regidor del Ayuntamiento de dicha ciudad, 100 ducados de principal por los réditos anuales de cinco por ciento, cuyo pago, entre otros, se hizo hipotecar la casa en que vivía la parte que hacia en la cortina detrás de dicha casa y la huerta inmediata.

No se expresan testadas ni sembraduras.

359. En el explicado libro se halla asimismo la inscripción de otra escritura, su fecha 22 de Mayo de 1665, otorgada a fe de Juan García Cordo, Escribano y vecino de Mondoñedo, por la que Blas de Mourelle, como principal, y Domingo Mourelle, su hermano, como fiador, tomaron a censo de D. José Castillo Ceron, 30 ducados de principal por los réditos anuales de 16 rs. y medio, a cuyo seguro se hipotecó la casa y lugar en que vivía en dicha de Bretona.

No se designa la situación del lugar, ni tampoco las fincas de que se compone.

360. En el expuesto libro se encuentra así bien la inscripción de otra escritura, su fecha 8 de Noviembre de 1688, otorgada a fe de Francisco de Legaspi, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que Pedro Gonzalez y María Juana de Porto, del lugar de Zofán, como principales, y Antonio Gonzalez, de Santa María Magdalena de Concobera, su fiador, tomaron a censo a Doña Catalina Teigary y Aguiar, viuda de D. José Castillo y Ceron, 20 ducados por 11 rs. de réditos, a cuyo seguro, entre otros bienes que se hipotecaron, lo hizo el fiador de una hanega de pan en sembradura y un pedazo de plantío.

No se expresan sus fincas situaciones ni tampoco la sembradura del referido plantío.

361. En el referido libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 31 de Noviembre de 1746, otorgada a fe de Francisco Antonio Fernandez de Parga, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que Doña Antonia Andrea de Miranda, viuda de D. Andrés de Lobera Fajardo; Doña Isabel de Miranda, su sobrina, viuda de D. Bartolomé Romero, de la parroquia de Santo Tomé, como principales, y José Antonio Amarelo y Domingo de Eijo, de Santa Cruz, sus fiadores, tomaron a censo redimible del Seminario conciliar de Mondoñedo 300 ducados por los réditos anuales de 99 rs., a cuyo seguro, entre otros bienes, se hipotecaron como de la pertenencia de la Doña Antonia, la casería y lugar nombrado da Cubela y Berdeal, compuesto de diferentes fincas; la mitad de la casa y lugar que llaman de Villar con sus heredades; y por parte de Doña Isabel tambien se hipotecaron tres piezas de heredad sembradura de ellas, con dos ferrados en el lugar de Casanova.

No se dice a qué parroquia corresponde dicho lugar, ni tampoco el llamado da Cubela, ni se expresan las fincas.

362. En el libro que queda citado se halla la inscripción de una escritura, su fecha 18 de Octubre de 1748, otorgada a fe de Lorenzo Prieto y Sollozo, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que Doña Inés Isabedra y Aguiar, vecina de la misma, como a censo del Seminario conciliar de 400 ducados de principal por los réditos anuales de 33, a cuyo seguro hipotecó varios bienes, y entre ellos lo fueron la casería y lugar que llaman das Veigas, de San Pedro de Riortor, compuesto de casa, heredades mansas y bravas etc.

No se individualizan fincas algunas.

363. En el enunciado libro se encuentra tambien la inscripción de otra escritura, su fecha 16 de Febrero de 1756, otorgada a fe de Francisco Antonio Fernandez de Parga, por la que D. Francisco Moscoso Omeña y el Dr. D. José Vicente Fernandez Boan, Conducidos prebendados, y el último Doctoral en la Santa Iglesia católica de Mondoñedo, por sí y en nombre del Cabildo tomaron a censo del Seminario conciliar de dicha ciudad 4.000 ducados por los réditos anuales de 880 rs., a cuyo seguro sujetaron todos los bienes y rentas del expuesto Cabildo.

No se expresa finca alguna.

364. En el referido libro tambien se halla la inscripción de una escritura su fecha 10 de Noviembre de 1759, otorgada a fe de Francisco Antonio Fernandez de Parga, Escribano de número de la ciudad de Mondoñedo, por la que los Sres. D. José de la Peña Alfeiran, Canónigo y procurador Sindico y D. José Vicente Fernandez Boan, Doctoral en la Santa Iglesia católica de dicha ciudad, tomaron a censo del Seminario conciliar de la misma, y a nombre del Cabildo 25.000 rs. de principal por 600 de réditos anuales, a cuyo seguro hipotecaron la mitad enteramente de las rentas y más emolumentos que dicho Cabildo percibía anualmente en la felegresía de Santiago de Bravos.

No se expresa finca alguna.

365. En el mencionado libro se halla asimismo la inscripción de otra escritura, su fecha 7 de Noviembre de 1681, otorgada a fe de Francisco Tubia, Escribano que fué de Mondoñedo, por la que Benito de Vila y Francisco de Penada, vecinos de la parroquia de Santa María de Omeña, a censo, a D. José del Castillo y Cesan 1.430 rs. de principal, por 71 y medio de réditos anuales, a quien despues representó el Seminario de Mondoñedo, a cuyo seguro hipotecaron varios bienes, y entre los que lo fueron por el Penada, se halla el lugar da Castieira en dicha de Bretona, compuesto de casa, tierras, heredades etc.

No se individualizan cada debiera las fincas de dichos lugares, sus testadas y sembradura de cada una.

366. En el referido libro tambien se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 28 de Enero de 1682, otorgada a fe del Escribano Antonio Fernandez Cedofeita vecino de Mondoñedo, por la que Pedro Ruiz Calahorra y Doña María de Luaces su mujer, de dicha población, tomaron a censo de D. José Castillo y Ceron 200 ducados por los réditos anuales de 10, a cuyo seguro hipotecaron varios bienes, y entre los que lo fueron por el Penada, se halla el lugar da Castieira en dicha de Bretona, compuesto de casa, tierras, heredades etc.

No se individualizan los bienes de que se compone dicho lugar, y faltan además las testadas y situaciones de los otros.

369. En el indicado libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Agosto de 1703, otorgada a fe de Luis Fernandez del Riego, vecino de la ciudad de Mondoñedo, por la que Pedro de Marful y su mujer Cecilia Fernandez, como principales, y Pedro de Ledo, su fiador, vecinos todos de San Jorge de Lorenzana, tomaron a censo de Bartolomé Guemindio, de dicha ciudad, 50 ducados por los réditos anuales de 27 y medio, en cuyos derechos, por virtud de cesion ha recaído el Seminario conciliar de dicha de Mondoñedo; y al seguro hipotecaron entre otros bienes, por parte del principal, una casa situada en la indicada de San Jorge, donde llaman Requeijo, con su aire, huerta y viñedo; dos ferrados de cortina a su inmediación y otros dos en la cortina de Pedro Ledo.

No se expresan testadas algunas ni fincas situaciones. (Se continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 4 de Noviembre próximo, de doce a tres de la tarde, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, los productos siguientes, cuyo aprovechamiento está aprobado por Real orden de 11 de Agosto último, en los montes de la villa de Cuéllar.

Primer lote, de 1.400 pinos ajuareros, tasados en 35.000 rs. vn.

D. Ramon Vara y Jordan, y a consecuencia de cierta pretensión deducida a nombre de la sindicatura de la misma, quiere, se ha trasladado la junta de exámen y reconocimiento de los créditos a día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2; advirtiendo que el Síndico D. Gervasio Ruiz, habita calle de Cádiz, núm. 9, y no en la de Sevilla como por equivocacion se anunció anteriormente.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber a cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir a él designado por sí o por medio de personas que legalmente les representen para que tenga efecto la junta; evitando en otro caso los perjuicios que se pudieran irrogar. 1628

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, como sustituto del numerario D. Manuel Caldeiro, pendiente expediente a instancia de D. José Beronda y D. Ignacio Gonzalez Oliveras, tutores de los menores D. Juan y D. Jorge Beronda, sobre impositivo de préstamo con hipotecas de los fondos pertenecientes a dichos menores; y para que esta operación pueda realizarse con las ventajas posibles en favor de aquellos, y al mismo tiempo en armonía con el espíritu de la ley en cuanto se refiere a los bienes de los menores, ha acordado se verifique en pública licitación y bajo las siguientes reglas:

- 1.º Que durante 30 dias se admitan proposiciones por escrito a 700.000 rs.
2.º Que el plazo del préstamo será de cuatro años.
3.º Que el interés máximo será de 6 y medio por 100 por semestres anticipados, libre de todo gasto y contribucion para los menores.
4.º Que por falta de pago de un semestre puedan los menores pedir su importe y juntamente el capital, o aquel solamente segun les parezca.
5.º Que la finca ó fincas válgan el doble de la cantidad por que se hipotecan, y sus títulos estén completos, y les acompañen certificaciones del valor y libertad de cargas.
6.º y última. Que el Juzgado y los tutores se reservan aceptar ó no las proposiciones, sin que se consideren obligados a explicar las razones que para ello tuvieren.

Madrid 6 de Octubre de 1864.—Emilio Bravo.—Por sustitucion de D. Manuel Caldeiro, Emilio Monet. 1627

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, dictada en autos ejecutivos que sigue el Banco de Economías, contra D. José María Piñero y Doña Valentina de Benito, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta la mitad de un censo de 400.000 rs. impuesto sobre la heresa de Zacaenas, partido de Daimiel, por escritura de 21 de Marzo de 1780 ante el Escribano de número D. Juan de Rapide, con réditos anuales de 2 y medio por 100; y para su remate se ha señalado el día 27 de Octubre próximo, a la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la Terriorial, en cuyo acto se admitirán proposiciones al 50 por 100 de los 200.000 rs. de censo que se vende.

Las personas que quieran adquirir más pormenores los obtendrán en la Escribanía cartularia, sito plazuela del Angel, número 15, cuarto bajo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de una a tres de la tarde. Madrid 30 de Septiembre de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre. 1629

D. José García y Herraz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que a instancia del Sr. D. Manuel Rubio Velazquez, vecino y propietario de esta ciudad, de estado soltero, se ha promovido expediente para la liberacion de la hipoteca que despues se expresará, constituida en favor de personas desconocidas, sobre una casa situada en la calle de la Grama, de esta población, señalada con el núm. 7 moderno, 6 antiguo de la manzana 133; lindando a la derecha con casa núm 9 de D. José Berondini, a la izquierda con la del núm. 5 y 6 de D. José Supervilla, y por la espalda con casas números 4 y 5 de la calle del Viento; cuya finca pertenece al Sr. Rubio por haberla adquirido de su hermana la Sr. Doña María de la Asuncion Rubio Velazquez, segun escritura de compra-venta celebrada ante el infrascripto Notario el 15 de Febrero de 1862 que fué inscrita en el Registro de Hipotecas de esta ciudad al folio 94 del libro 5.º de ventas de fincas urbanas de ella.

La hipoteca constituida sobre la casa descrita procede de la escritura celebrada en esta ciudad ante el Escribano D. Juan Rivera el 23 de Junio de 1794, por la que Doña Catalina de Conza y otros condes vendieron la mencionada finca a D. José Wütemberg, de esta vecindad, el cual, segun el contexto de la misma escritura, la hipotecó al saneamiento de otra casa calle de Carretería, de esta ciudad, núm. 9, de la manzana 58, que habia enajenado a los Sres. Condes de Pozos Dulces, por otra escritura que pasó ante el Rivera en 4 de Noviembre de 1798, habiéndose tomado razon de la citada hipoteca en la extinguida Contaduría de elafas folio 102 vuelto, con fecha 26 de Junio de 1794. Y a virtud de lo pretendido por el Sr. Rubio Velazquez, cito y emplazo a los Sres. Condes de Pozos Dulces y cualesquiera otro interesado en el gravamen constituido sobre la casa calle de la Grama descrita, para que dentro del término de 60 dias que les señalo, se presenten en este Juzgado y Notaría del actuario a deducir las acciones que les correspondan; apelándolas que de no hacerlo se dará por extinguida dicha hipoteca y no perjudicará al tercero que adquiere el dominio de la finca.

Dado en Málaga a 3 de Octubre de 1864.—José García Herraz.—Por mandado de S. S., José Villarrazo. 1630

Sentencia.—Núm. 103.—En la villa y corte de Madrid, a 27 de Septiembre de 1864:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, entre partes, de la uno como actor D. Agustín Osorio, de esta vecindad, y de su nombre el Procurador D. Agustín Cano, y de la otra como demandada Doña Josefa Adela Serrano, de igual domicilio, representada por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, sobre mejor derecho al importe de un crédito correspondiente al deudor con un D. Manuel Villar, respecto al que se ha entendido la sustanciacion con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Herreros de Tejada:

Resultando exactamente ajustados a los méritos de estos autos la relacion de ellos, que contiene la sentencia definitiva que en primera instancia pronunció, con fecha 25 de Febrero último, el Juez del distrito de la Universidad de esta corte, y conformes a derecho los fundamentos en que la misma se apoya, se han por adoptados y se reproducen en la forma siguiente:

Resultando que en autos ejecutivos promovidos en dicho Juzgado por la referida Doña Josefa Adela Serrano, contra el D. Manuel Villar, se acordó la retencion del indicado crédito procedente de honorarios devengados por el reo de deber en la testamentaria de D. José García Varela, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio al Juez que conocía de la misma, cuya comunicacion hubo que repetir por falta de constatacion:

Resultando que el D. Agustín Osorio, por su parte reclamó tambien en juicio de conciliacion a D. Manuel Villar, representante por su hermano D. Pedro, el pago de cierta cantidad que le habia facilitado en préstamo sin interés, y reconocida la deuda por el demandado, cedió a aquel el importe del mencionado crédito contra la testamentaria de Varela:

Resultando que por virtud de dicha cesion acordó Osorio al Juzgado de la Universidad en solicitud de que se llevara a efecto lo convenido, y para ello se retiró a su disposicion el referido crédito:

Resultando que concocida ya las respectivas pretensiones de dichos interesados, deducidas en actuaciones que habian tenido su curso por separado, y no siendo suficiente el crédito reclamado para cubrir ambas responsabilidades; pues que apenas excedía de lo que cada cual aspiraba a cobrar, dedujo el D. Agustín Osorio la demanda, origen de estos autos, en la que expresa que habiendo tendido lugar la cesion antes que Doña Josefa Adela Serrano obtuviera la retencion, no podía esta llevarse a efecto legalmente, y en su virtud pidió se declarase su improcedencia, oficiándose al Juzgado que conocía de la testamentaria de Varela para que se le abone el importe del crédito de que queda hecho mérito:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda a Doña Josefa Adela Serrano, se ha opuesto a ella contradiccion el hecho de haberse verificado la cesion con anterioridad a la providencia en que se acordó retener el crédito a solicitud de dicha demandada:

Resultando que citado al juicio el deudor D. Manuel Villar no ha comparecido en el mismo, por lo que se ha seguido en su ausencia y rebeldía con arreglo a lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibida el pleito a prueba se ha traído certificado de las diligencias promovidas por ámbos litigantes para la retencion del crédito de que se trata, cotejándose además con

su original el testimonio del juicio de conciliacion celebrado entre D. Agustín Osorio y D. Pedro Villar, representante éste de su hermano D. Manuel, de cuyos documentos, y especialmente del testimonio puesto por el Notario Casas, aparece que la fecha en que se acordó la retencion solicitada por Doña Josefa Adela Serrano fué la de 8 de Abril de 1862, si bien no se pasó el oficio hasta 24 del mismo mes de Abril, y hubo que reproducirlo en 26 de Mayo; y en cuanto al acto de conciliacion en que se hizo la cesion, se celebró en 10 del precitado mes de Abril, no haciéndose constar por documento la certeza del débito reclamado por el que figura como actor en estos autos, el que reconoció desde luego D. Pedro Villar:

Resultando que dicho Juez del distrito de la Universidad en su precitada sentencia desestimó la demanda de terceria deducida por D. Agustín Osorio, con las demás determinaciones consignadas, 6 interrumpida apelacion por parte del D. Agustín, se ha sustanciado con arreglo a lo la ley esta segunda instancia, entendiéndose con los estrados respecto de D. Manuel Villar.

Considerando que la cesion de crédito hecha a nombre de D. Manuel Villar en el referido juicio de conciliacion no puede perjudicar a un tercero, que como la demanda en este pleito importa derecho al embargo ó retencion de la cantidad que importaba dicho crédito por virtud de la providencia dictada en 8 de Abril de 1862 en el juicio ejecutivo incoado a instancia de dicha Doña Josefa Adela Serrano contra el D. Manuel Villar:

Considerando que atendida a la época y circunstancias en que se verificó dicha cesion, hay una pretension de derecho para creerla hecha en fraude de otros acreedores, conforme al espíritu de las leyes comprendidas en el art. 15 de la Partida 5.ª, máxime si se tiene en cuenta que no en el acto conciliatorio referido, ni posteriormente, ha acreditado D. Agustín Osorio la certeza de la deuda que fué objeto de su reclamacion, con méritos a estos fundamentos:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada por la que se declara no haber lugar a la terceria interpuesta por D. Agustín Osorio, mandando poner testimonio de este fallo en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de Doña Josefa Adela Serrano para que pueda llevarse a efecto la retencion acordada en los mismos con preferencia a la que tiene solicitada el Osorio por virtud de la cesion que le fué hecha en el juicio de conciliacion, celebrado entre el mismo y el representante de D. Manuel Villar sin hacer expresa condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquín José Cervino.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de este superior Tribunal y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estándose celebrando sesion pública en la misma Sala hoy 28 de Septiembre de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifique. Y para que conste y se inserte en la Gaceta oficial de esta corte en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid a 30 de Septiembre de 1864.—José M. de Quintas. 1637

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hago saber que D. Manuel Monti y Caballero desempeñó en propiedad el cargo de Registrador de este partido desde 9 de Abril de 1862 hasta 29 de Octubre del mismo año: desde esta fecha hasta el 17 de Diciembre del mismo año D. Mamerto Gonzalez Zuñiga en calidad de interino; desde este último día hasta el 30 de Junio de 1863 lo desempeñó en propiedad D. Juan Pedro Velazquez y Gastelá, y desde dicha fecha al 17 de Agosto del mismo año D. Inocencio Martinez Toledoano en calidad de interino. Y debiendo devolverse sus respectivas fianzas cumplido que sea el término de tres años, contados desde su cesacion, se anuncia al público para que llegue a noticia de aquellos que tengan alguna accion que deducir contra los susodichos.

Arcos de la Frontera 19 de Septiembre de 1864.—Antonio Leon.—José María de las Cuevas. 1612

D. Gaspar la Serna, Caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Juan Castelló y Parrol, natural de Sardoñola, para que dentro de nueve dias comparezca de resas adentro en la cárcel de esta ciudad, a fin de recibirle indagatoria y orsele en defensa en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo de alhajas en la iglesia de Reichach; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará el procedimiento en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que le conciernen, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Octubre de 1864.—Gaspar la Serna.—Francisco Jarrés, Escribano. 1614

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga a las Autoridades del Reino practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision a este Juzgado en el caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, tres caballerías que fueron hurtadas la noche del 12 de Septiembre último del término de Galaparr, a Marcelo Bravo y Antonio Polin, cuyas señas son las siguientes:

Señas de las caballerías. Una yegua, de edad cerrada, que ve muy poco ó nada con el ojo izquierdo, de seis cuartas poco más ó menos de alzada y de pelo castaño oscuro.

Otra id., de cuatro años de edad, de pelo castaño oscuro, que tira un poco a rojo, y una estrella pegada en la frente, un poco abierta de las manos y como seis cuartas y media de alzada.

Un pollino de pelo parol, por bajo del vientre blanco, recién esquilado, de cinco cuartas poco más ó menos de alzada, errado de las manos y de cuatro años de edad, que está mudando los dientes; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo se sigue.

Dado en Colmenar Viejo a 3 de Octubre de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentín Ugaldé. 1615

D. Casiano Solís de Barandiarán, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad de Avila y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de Real cédula:

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra Ramon Guerrero Diaz, hijo de Basilio y Antonia, natural de Cabanas de Monte, partido judicial de Chantada, Ayuntamiento de Puerto Merin, provincia de Lugo, sin residencia fija, trabajador en los del ferro-carriil, soltero, de 23 años de edad, y otro, por lesiones inferidas a Daniel Garcia en el sitio de la Serranía, cuya causa fué sentenciada en 8 de Julio último, y en ella se condenó al citado Ramon Guerrero como autor del delito de lesiones menos graves en la pena de arresto mayor por término de tres meses, y a la indemnizacion con 8 duros al ofendido y en todos los gastos del juicio y mitad de las costas.

Practicadas las oportunas diligencias en busca del referido Ramon Guerrero, no solamente en los trabajos del ferro-carriil de esta demarcacion, si que tambien en los de la misma clase de otros diferentes puntos en donde se indicaba y parecia debia hallarse, con el fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio, han sido todas infructuosas y de ningún resultado, por providencia de este día he acordado se inserte un anuncio (que es el presente) en la Gaceta del Gobierno, por el que se haga saber al referido Ramon Guerrero Diaz se presente en este Juzgado a ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si pasados 30 dias, que se contarán desde el día en que tenga efecto dicha insercion en el expresado órgano oficial no se presentare, se tendrá como hecha personalmente la citacion y emplazamiento, y se serán nombrados defensores de oficio en la Superioridad.

Dado en Avila a 6 de Octubre de 1864.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 1616

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Pablo Gargantiel y Espejo, natural y vecino de esta población, casado y propietario, para que dentro del término de nueve dias, a contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre esta fe de 1.000 rs. a D. Francisco Fernandez Romero, domiciliado en Alamillo; pues si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se continuará la sustanciacion de la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén a 4 de Octubre de 1864.—Antonio Benítez Montenegro.—Por mandado de S. S., Eugenio Tejada y Lozano. 1617

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Catalunya y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto a Ramon Gil y Lázaro, soltero, de Embid de la Ribera, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado a tomar traslado y defensa en la causa que contra él se sigue por lesiones a su convecino Justo Serrano; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Catalunya a 4 de Octubre de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su órden, Nicolás Perez. 1618

